



## **ACUERDO N°098/2019**

En sesión extraordinaria de 21 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que la Universidad Finis Terrae fue autorizada a funcionar mediante certificado s/n, de 2 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Educación, e inscrita en el Libro C N°2 de las Universidades Privadas.
- 2) Que, la Universidad Finis Terrae obtuvo su plena autonomía mediante el Acuerdo N°26, de 25 de enero de 1996, del Consejo Superior de Educación, y se encuentra acreditada ante la CNA desde el 18 de noviembre de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2019, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio.
- 3) Que, respecto de las carreras de Pedagogía en Religión y Moral Católica y la de Pedagogía en Educación Media, la primera se encuentra acreditada por seis años, desde el 23 de diciembre de 2015 al 23 de diciembre de 2021, y la segunda no se encuentra acreditada.
- 4) Que, con fecha 4 de junio de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/03030, de 31 de mayo de 2019, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Religión y Moral Católica y de Pedagogía en Educación Media, de la Universidad Finis Terrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 5) Que, mediante Oficio Ordinario N°396 de 18 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la Universidad Finis Terrae la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 6) Que, la Universidad Finis Terrae no dio respuesta al requerimiento de información del CNED.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o



más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.

- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 13 de abril de 2019, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió una carta del Rector de la Universidad Finis Terrae, mediante la cual informó el cierre de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media, para lo cual acompañó las actas de las sesiones de Directorio de la Universidad.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica no cuenta con estudiantes actualmente matriculados y que Pedagogía en Educación Media mantiene sólo 4 alumnos vigentes que terminarían sus estudios el segundo semestre del año 2018 y 2 alumnos egresados en proceso de titulación.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, dada las características del cierre que se solicita -es decir, un cierre de carreras con baja matrícula, con estudiantes en etapas terminales de su proceso, y en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad-, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre finalización de procesos de estudiantes, restimación de reincorporaciones potenciales y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de la de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que el Programa de Formación Pedagógica en Educación Media sólo posee 4 estudiantes en proceso de titulación, por lo tanto, no requiere, en rigor, de un plan de cierre. En el caso de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica, la información reportada por SIES no es coincidente con la entregada por el Ministerio de Educación, que informó que la carrera no contaba con matrícula actual. Por tanto, no hay antecedentes sobre el progreso académico de los 28 estudiantes matriculados el año 2019, así como tampoco que se hayan realizado acciones de comunicación con estudiantes que, habiéndose retirado, estén en situación de reincorporarse, y lo más relevante es que no hay fecha estimada del término de actividades académicas y por tanto del cierre definitivo de la carrera.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación



Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.

- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación la verificación de la fecha de término de las actividades académicas de los estudiantes en proceso de titulación del **Programa de Formación Pedagógica en Educación Media** para definir la fecha en que comenzará a regir el cierre del referido programa, y cautelar las medidas de publicidad para la comunidad universitaria.
- 3) Solicitar al Ministerio de Educación, respecto de la carrera de **Pedagogía en Religión y Moral Católica**, medidas de resguardo para la continuidad de estudios de los 28 alumnos actualmente matriculados en la carrera; cautelar las medidas de publicidad para la comunidad universitaria y especialmente para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse; y por último, verificar la fecha de término de las actividades académicas de los alumnos actualmente matriculados para definir la fecha en que comenzará a regir el cierre de la referida carrera.



- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que, si bien se pudo verificar una disminución sostenida y gradual de la matrícula de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica -cuyos últimos matriculados en primer año aparecen en 2017-, preocupa que el Ministerio haya informado que ésta no posee estudiantes, en circunstancias que SIES reporta 28 en 2019. Por ello, se recomienda al Ministerio requerir a la institución una planificación que asegure a los estudiantes un adecuado término de sus procesos académicos.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Finis Terrae, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 10 de septiembre de 2019.

**Resolución Exenta N° 269**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°098/2019, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°098/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°098/2019**

En sesión extraordinaria de 21 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que la Universidad Finis Terrae fue autorizada a funcionar mediante certificado s/n, de 2 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Educación, e inscrita en el Libro C N°2 de las Universidades Privadas.
- 2) Que, la Universidad Finis Terrae obtuvo su plena autonomía mediante el Acuerdo N°26, de 25 de enero de 1996, del Consejo Superior de Educación, y se encuentra acreditada ante la CNA desde el 18 de noviembre de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2019, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio.
- 3) Que, respecto de las carreras de Pedagogía en Religión y Moral Católica y la de Pedagogía en Educación Media, la primera se encuentra acreditada por seis años, desde el 23 de diciembre de 2015 al 23 de diciembre de 2021, y la segunda no se encuentra acreditada.
- 4) Que, con fecha 4 de junio de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/03030, de 31 de mayo de 2019, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Religión y Moral Católica y de Pedagogía en Educación Media, de la Universidad Finis Terrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 5) Que, mediante Oficio Ordinario N°396 de 18 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la Universidad Finis Terrae la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 6) Que, la Universidad Finis Terrae no dio respuesta al requerimiento de información del CNED.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 13 de abril de 2019, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió una carta del Rector de la Universidad Finis Terrae, mediante la cual informó el cierre de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media, para lo cual acompañó las actas de las sesiones de Directorio de la Universidad.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica no cuenta con estudiantes actualmente matriculados y que Pedagogía en Educación Media mantiene sólo 4 alumnos vigentes que terminarían sus estudios el segundo semestre del año 2018 y 2 alumnos egresados en proceso de titulación.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.

- 5) Que, dada las características del cierre que se solicita -es decir, un cierre de carreras con baja matrícula, con estudiantes en etapas terminales de su proceso, y en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad-, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre finalización de procesos de estudiantes, restimación de reincorporaciones potenciales y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de la de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que el Programa de Formación Pedagógica en Educación Media sólo posee 4 estudiantes en proceso de titulación, por lo tanto, no requiere, en rigor, de un plan de cierre. En el caso de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica, la información reportada por SIES no es coincidente con la entregada por el Ministerio de Educación, que informó que la carrera no contaba con matrícula actual. Por tanto, no hay antecedentes sobre el progreso académico de los 28 estudiantes matriculados el año 2019, así como tampoco que se hayan realizado acciones de comunicación con estudiantes que, habiéndose retirado, estén en situación de reincorporarse, y lo más relevante es que no hay fecha estimada del término de actividades académicas y por tanto del cierre definitivo de la carrera.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media de la Universidad Finis Terrae, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación la verificación de la fecha de término de las actividades académicas de los estudiantes en proceso de titulación del **Programa de Formación Pedagógica en Educación Media** para definir la fecha en que comenzará a regir el cierre del referido programa, y cautelar las medidas de publicidad para la comunidad universitaria.
- 3) Solicitar al Ministerio de Educación, respecto de la carrera de **Pedagogía en Religión y Moral Católica**, medidas de resguardo para la continuidad de estudios de los 28 alumnos actualmente matriculados en la carrera; cautelar las medidas de publicidad para la comunidad universitaria y especialmente para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse; y por último, verificar la fecha de término de las actividades académicas de los alumnos actualmente matriculados para definir la fecha en que comenzará a regir el cierre de la referida carrera.

- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que, si bien se pudo verificar una disminución sostenida y gradual de la matrícula de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica - cuyos últimos matriculados en primer año aparecen en 2017-, preocupa que el Ministerio haya informado que ésta no posee estudiantes, en circunstancias que SIES reporta 28 en 2019. Por ello, se recomienda al Ministerio requerir a la institución una planificación que asegure a los estudiantes un adecuado término de sus procesos académicos.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Finis Terrae, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica y del Programa de Formación Pedagógica en Educación Media.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad Finis Terrae	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1827235-9af186 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>